

Barrio de afueras á Carabanchel. Comprende desde la puerta de Atocha y paseo de las Delicias hasta el portillo de Embajadores y camino de Carabanchel.

Barrio del Tinte. Comprende la calle de Santa Isabel, del Tinte, de la Rosa, de San Eugenio, de la Esperancilla, de Santa Inés, de San Ildefonso y los callejones del Hospital y de la Yedra.

Barrio de la Primavera. Comprende la calle de la Primavera, de la Escudra, de Buenavista y parte de la de Zurita desde la de Santa Isabel á la de la Fé.

Barrio de Valencia. Comprende la calle de Valencia, del Salitre, de la Fé, de San Cosme y parte de la de Zurita desde la de la Fé á la de Valencia.

Barrio de la Torrejilla del Leal. Comprende la Torrejilla del Leal, la parte de la del Olmo desde la del Ave María á la de Santa Isabel, de San Simon, de los Tres Peces y de la Esperanza.

Barrio de la Constitucion. Comprende la plaza de la Constitucion, calle de Ciudad Rodrigo, del Siete de Julio, de la Milicia nacional, arco del Triunfo, calle de la Sal, de Postas, de San Cristóbal, de Zaragoza, de la Fresa y del Vicario vieja.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Circular del ministerio de Gracia y Justicia para que las Juntas auxiliares remitan á la misma secretaria copias literales y autorizadas de las renunciaciones que de sus respectivos cargos hayan hecho los magistrados y jueces y demas individuos del ramo judicial. (Núm. 2205.)

— nombrando presidente en propiedad del tribunal supremo de Justicia al Sr. D. José María Calatrava. (Id.)

— arreglando la planta de oficiales de la primera secretaria de Estado y del Despacho, y nombrando los individuos que han de desempeñar las plazas de oficiales de la misma. (Núm. 2207.)

— aboliendo la policia secreta, y prohibiendo hacer ningun gasto con tal objeto. (Id.)

— para que desde la fecha (2 de Noviembre) solo se exija sobre los arbitrios municipales y provinciales el 5 por 100 de amortizacion, sin que se pueda molestar á los pueblos para el pago de los atrasos que tengan por razon del 20 por 100 que sobre los mismos se les han exigido. (Id.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula para que las diputaciones provinciales interinas que han de nombrarse se limiten á las atribuciones que en el decreto de 13 de Octubre próximo pasado se les asignan. (Id.)

— del ministerio de Gracia y Justicia nombrando una comision para que proponga las medidas que deban adoptarse con motivo de varias exposiciones solicitando que se sobresea en todos los procesos que se hayan instruido en la Peninsula por causas meramente politicas en defensa de la Constitucion y libertades patrias. (Id.)

Real decreto nombrando al Sr. conde del Asalto, marques de Ceballos, introductor de embajadores. (Núm. 2208.)

— destinando el producto de todos los ingresos ordinarios de la nacion, ó sea liquido, al pago íntegro de los haberes del ejército y marina en actividad de servicio, y á otras atenciones. (Núm. 2209.)

— aplicando al pago de las consignaciones de libranzas y billetes centralizados durante el 1º de Noviembre corriente á 50 de Abril próximo en cantidad de 1.564,000 rs. (Id.)

— para que se proceda á una liquidacion de todos los contratos celebrados con el Gobierno con cláusula de admitir determinadas cantidades en libranzas pendientes. (Id.)

— para que se traslade á la Peninsula el pago que se hace por las cajas públicas de la Habana de todas las asignaciones que no sean peculiares de la Hacienda de aquellas islas. (Id.)

— para que se centralicen en el tesoro público desde 1º de Noviembre corriente todos los ingresos de la nacion sin excepcion alguna. (Id.)

— para que todas las rentas, contribuciones, derechos y arbitrios que por cualquier motivo hubieren sufrido alguna alteracion ó variacion por efecto de los últimos sucesos en las provincias, vuelvan al estado que tenían en 1º de Setiembre de este año. (Id.)

— aprobando la planta de la secretaria del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula; nombrando Subsecretario de la misma á D. Pedro Miranda, y los oficiales para la dicha secretaria. (Id.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula para que las juntas todas de Gobierno creadas á consecuencia del pronunciamiento de los primeros dias de Setiembre notas circunstanciadas de los empleados que pudiesen haber separado y nombrado, lo verifiquen en el término de quince dias. (Id.)

— confiando el cargo de director y coronel general del cuerpo nacional de artilleria al conde de Almodóvar. (Número 2210.)

— declarando de infanteria los grados y empleos de que estuviesen en legitima posesion los gefes y oficiales de los regimientos de milicias provinciales comprendidos en la revista del mes de Julio próximo pasado. (Id.)

— resolviendo que D. Rafael Jimenez Frontin se encargue en comision de las direcciones generales de Aduanas y Resguardos, Provinciales y Estancadas, conservando la propiedad de la intendencia de Madrid, que desempeñará en comision D. José María Varona. (Núm. 2211.)

— para que se inutilice la estampilla de S. M. la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon, y se abra otra nueva grabándose en ella: *El Duque de la Victoria, Presidente.* (Núm. 2212.)

— para que queden alzados todos los destierros y confinamientos que las Juntas han impuesto desde su creacion. (Id.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula para que se forme y remita al mismo ministerio un nomenclator ó lista alfabética completa de los pueblos de cada provincia. (Id.)

Real decreto imponiendo por una vez y para el presente año, con el nombre de contribucion extraordinaria de guerra,

la suma de 180 millones de reales, acompañando la instrucion sobre el modo de hacer efectiva dicha suma. (Id.) Circular del ministerio de Hacienda sobre negociar un giro de 50 millones de reales nominales ó 41 millones efectivos, consignando para su pago el total valor de las asignaciones de la Habana. (Id.)

— del mismo ministerio para que el lunes 16 del corriente se verifique la quema de 6100 títulos al portador del 5 por 100, valor de 244 millones de reales. (2215)

— para que los intendentes cooperen eficazmente á la ejecucion pronta y entera del decreto de 4 del anterior relativo al restablecimiento de todos los impuestos nacionales y de su sistema administrativo al estado en que se hallaban el 1º de Setiembre último. (Id.)

Contestacion de la Regencia provisional á la declaracion del Sermo. Sr. Infante D. Francisco Antonio acerca de corresponderle la tutoria de sus angustas sobrinas la REINA Doña Isabel II y la Infanta Doña María Luisa. (Núm. 2214.)

Circular del ministerio de Hacienda para que la aplicacion de los productos libres de las contribuciones extraordinarias de guerra al pago de sus consignaciones de billetes y libranzas centralizadas, deba entenderse sin perjuicio de que se satisfagan ambas consignaciones con los ingresos ordinarios de la tesoreria. (Id.)

Contestacion del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula al oficio de la Junta auxiliar en que esta propone su disolucion. (Id.)

— del mismo ministerio al Sr. D. Manuel José Quintana para que continúe al frente de la direccion de Estudios, y que en cuanto á la renunciacion que hace de la asignacion que como tal le pertenece, se entienda solo por el tiempo que desempeñe el cargo de ayo instructor de S. M. y A.; y que si llegase el caso de cesar en este, se le abone desde luego aquel sueldo sin necesidad de nueva resolucion. (Número 2215.)

— encargando á una comision la liquidacion de contratos de anticipacion de fondos al tesoro público segun previene el art. 1º del decreto de 4 del próximo pasado. (Núm. 2216.)

Comunicacion del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula al de Gracia y Justicia, para que todos los negocios sobre division del territorio, asi en lo civil como en lo económico, militar, judicial y eclesiástico corran al exclusivo cargo del mismo ministerio de la Gobernacion. (Núm. 2217)

— del mismo ministerio al jefe político de Toledo para que proponga arbitrios á fin de componer y perfeccionar el camino desde esta corte á dicha ciudad. (Id.)

Real decreto para que la junta de Liquidacion de la deuda del Estado se reduzca á un solo individuo. (Núm. 2218.)

— estableciendo una comision para que proponga el plan ó sistema que le parezca mas adecuado para restaurar y consolidar el crédito nacional. (Id.)

— concediendo al pueblo de San Felices de Buelna permiso para tener una feria anual en los dias 24, 25 y 26 de Agosto; á la villa de Borjas, en la provincia de Lérida, el de celebrar un mercado todos los viernes del año; y al pueblo de Aranjuez una feria anual en los dias 4, 5 y 6 de Setiembre, y un mercado en los dias de cada semana. (Idem.)

Real decreto suprimiendo la junta consultiva del ministerio de Gracia y Justicia. (Núm. 2219.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula para que se redacte una memoria extensa y circunstanciada de todos los hechos y hazañas de la Milicia nacional en la época presente. (Id.)

— del mismo ministerio para que la direccion de Estudios se ocupe en formar un arreglo sobre los establecimientos de ensenanza de cirugía y medicina. (Id.)

— de dicho ministerio para que la direccion de Estudios se entere del estado actual del instituto riojano, y que incorpore en la universidad literaria de Zaragoza, cono mas inmediata á Logroño, el curso estudiado en él durante el año académico último de 1859 á 1840. (Id.)

— del propio ministerio autorizando á la diputacion provincial de Logroño para que contrate la construccion del trozo de carretera desde aquella ciudad hasta lo alto del puerto de Piqueras. (Id.)

— del mismo para que se arregle la demarcacion de las 24 parroquias de Madrid en los términos que aparecen del estado que acompaña. (Id.)

Manifiesto de S. M. la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon, dado en Marsella. (Núm. 2220.)

Idem de la Regencia en contestacion al anterior. (Id.)

Real decreto haciendo extensivo á las cajas de las islas de Puerto Rico y Filipinas el art. 1º del decreto de 4 del mes anterior sobre trasladar á la Peninsula el pago de las asignaciones que no son peculiares de la Hacienda de ambas islas. (Id.)

— encargando interinamente la direccion general de artilleria al Excmo. Sr. D. Pedro Chacon hasta que se presente en esta corte el conde de Almodovar. (Id.)

Circular de la inspeccion general de la Milicia nacional sobre las noticias que deben comunicar los subinspectores de la misma arma para la formacion de la historia. (Id.)

Real decreto suprimiendo la junta consultiva del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula. (Núm. 2221.)

Manifiesto de la Regencia á los habitantes de las provincias de Ultramar. (Núm. 2222.)

Real decreto declarando cesantes á los empleados que fueron separados por las Juntas. (Id.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula declarando que los individuos actuales de las diputaciones provinciales pueden ser reelegidos. (Id.)

— para que en las dependencias administrativas comprendidas en el presupuesto de la Gobernacion en esta corte como en las provincias no se haga pago alguno sin que para ello se comunique órden por dicho ministerio. (Id.)

Real decreto concediendo indulto general á todos los presos que sean capaces de él, tanto en la Peninsula ó islas adyacentes como en las posesiones de Ultramar. (Núm. 2223.)

— para que la direccion general de Estudios se componga de siete individuos con arreglo á la ley de 29 de Junio de 1821. (Id.)

— nombrando los individuos que deben componer la direccion de Estudios con arreglo al decreto anterior. (Id.)

— para que la junta suprema de Sanidad se encargue del

gobierno y direccion, no solo del ramo de sanidad marítima y terrestre como ha estado hasta aqui, sino tambien de la policia sanitaria del reino. (Id.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula para que los gefes políticos informen qué obras públicas se hallan emprendidas en sus respectivas provincias, y cuáles las causas de que no continúen las paralizadas. (Id.)

Real decreto nombrando los individuos que deben componer la junta de Sanidad. (Núm. 2224.)

Circular del ministerio de Hacienda para que los tomadores de cualquiera de los giros de Puerto-Rico y Filipinas entreguen su importe en efectivo en el tesoro público por terceras partes. (Id.)

Comunicacion del mismo Sr. Ministro de Hacienda para que los suscriptores á la negociacion del giro de 50 millones sobre las cajas de la Habana entreguen al tesoro público sus respectivas cuotas por sextas partes en la forma que se expresa. (Id.)

Real decreto arreglando la planta de la secretaria de Gracia y Justicia. (Núm. 2225.)

Circular del ministerio de Hacienda para que la subasta de tabacos, anunciada para el 30 de Noviembre, se prorogue para el sábado 19 de Diciembre. (Id.)

Real decreto suprimiendo la junta consultiva de Gobernacion de Ultramar. (Núm. 2227.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula para que las diputaciones que no han cumplido con la remision de los estados de nacidos, casados y muertos por trimestres, lo verifiquen desde luego en bien del servicio y bajo su responsabilidad. (Id.)

Real decreto restableciendo la junta revisora de los nuevos aranceles. (Núm. 2228.)

— para que se proceda desde luego á la rectificacion de los mapas de las provincias á fin de que la carta geográfica de España adquiera la perfeccion que reclama el estado actual de conocimientos y de las necesidades sociales. (Id.)

— del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula arreglando la planta de la secretaria general de la direccion general de Estudios. (Núm. 2229.)

— del mismo ministerio arreglando igualmente la de la junta suprema de Sanidad. (Id.)

— del mismo para que todos los practicantes de medicina, cirugía y farmacia, ó ayudantes interinos que hayan servido con nombramiento del presidente en los hospitales ó cuerpos militares de su ejército, sean comprendidos en los beneficios del convenio de Vergara, siempre que acrediten haberse acogido á él en tiempo hábil. (Núm. 2231.)

Real decreto para que los empleos de comandantes de marina de las provincias, los segundos comandantes y ayudantes de sus distritos nombrados con arreglo á sus ordenanzas son de pertenencia fija. (Núm. 2232.)

— para que las juntas de las capitales de provincia que continuaban como auxiliares del Gobierno, cesen desde que reciban el decreto. (Id.)

— para que todos los empleados civiles y militares que se hallen ausentes del pueblo en que estan destinados se restituyan á él inmediatamente. (Id.)

— para que se proceda á la renovacion de los ayuntamientos en el mes de Diciembre con arreglo á los decretos de las Cortes restablecidos por las constituyentes. (Idem.)

— para que se adopten todas aquellas medidas de precaucion, vigilancia y proteccion que sean necesarias ó convenientes respecto á la salud, desarrollo y educacion de S. M. y de su angusta Hermana, y se nombre una comision que proceda desde luego al exámen é inventario de las alhajas y efectos de las casas Reales. (Núm. 2233.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula para que inmediatamente se proceda al nombramiento de concejales en Navarra. (Id.)

— del ministerio de Hacienda para que las personas nombradas para los empleos de Hacienda ó que se nombren en lo sucesivo que residan en esta corte, salgan para su destino á los diez dias de recibir el traslado de su nombramiento. (Id.)

Real decreto arreglando la planta de la secretaria de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar. (Id.)

— arreglando la planta de la biblioteca nacional y nombrando director de la misma al Sr. D. Martín de los Heros. (Núm. 2234.)

Intendencia general militar.

No habiendo sido aprobadas por el Gobierno las proposiciones presentadas en la subasta que tuvo efecto en la intendencia militar de Andalucía para contratar por término de cuatro años el suministro de utensilios en la plaza de Ceuta, Campo de Gibraltar y San Fernando; he dispuesto con arreglo á lo prevenido en la órden que me ha sido comunicada con fecha 28 del próximo pasado, que para el dia 21 del presente mes se efectúe en esta intendencia general nuevo remate conforme á las bases establecidas en el pliego general de condiciones, y por el mismo tiempo de cuatro años. Lo que se anuncia al público para que los que gusten hacer proposiciones acudan á enterarse de las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la secretaria de la intendencia general, en cuyos estrados ha de tener lugar el referido remate precisamente á las doce del citado dia 21 con todas las formalidades que previenen las instrucciones, advirtiéndose que adjudicado dicho servicio á favor del mejor postor no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 1º á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26 tres dieziseisavos, $\frac{1}{2}$, uno dieziseisavos, $26\frac{1}{2}$, tres treintaidosavos y $26\frac{1}{2}$ á v. f. vol. y f.: $26\frac{1}{2}$, nueve dieziseisavos, $\frac{3}{8}$, $\frac{5}{8}$ y $26\frac{1}{2}$ a v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$, siete dieziseisavos, $\frac{1}{2}$ y $\frac{3}{4}$ por 100 con cupones.